



EXPEDIENTE: 08 001 40 53 008 2022 00586 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS SC NIT 830.138.303-1
DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN FUENTES OSORIO CC 7.435.213

Paso al despacho el proceso del epígrafe, con solicitud de prestar caución incoada por el apoderado judicial de la parte demandada.

SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, TRES (03) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Se tiene que con memorial de 15 de diciembre de los 2023, la parte demandada solicita que se le ordene al ejecutante presta caución hasta por el 10% del valor actual de la ejecución, so pena de levantamiento.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 599 inciso 4: *"En los procesos ejecutivos, **el ejecutado que proponga excepciones de mérito** o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito. La caución a que se refiere el artículo anterior, no procede cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o una entidad de derecho público."*

En ese orden de ideas, se observa que el apoderado judicial del demandado no presentó excepciones de mérito, por lo tanto, no se cumplen con los requisitos señalados en la norma, entonces, no es dable acceder a la solicitud de prestar caución elevada por el extremo pasivo de la litis.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: No acceder a la solicitud de prestar caución presentada por el apoderado judicial del demandado, por las razones esbozadas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ